

ANEXO II

De enseñanzas no renovadas (por cursos).

Grado de experimentalidad	Primera matricula - Euros	Segunda y sucesivas matriculas - Euros
1	938,61	1.388,59
2	909,82	1.345,95
3	877,05	1.297,51
4	772,82	1.143,28
5	701,22	1.037,38
6	600,83	888,88
7	590,55	873,65

ANEXO III**Tarifas**

1. Evaluación y pruebas.
 - 1.1 Pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad: 64,30 euros.
 - 1.2 Proyectos de fin de carrera: 118,28 euros.
 - 1.3 Prueba de conjunto para la homologación de títulos extranjeros de educación superior: 118,28 euros.
 - 1.4 Examen para tesis doctorales: 118,28 euros.
 - 1.5 Obtención, por convalidación, de títulos de diplomados en enseñanzas de primer ciclo universitario:
 - a) Por evaluación académica y profesional conducente a dicha convalidación: 118,28 euros.
 - b) Por trabajos exigidos para dicha convalidación: 196,99 euros.
 - 1.6 Tutela académica por la elaboración de la tesis doctoral: 93,73 euros.
 - 1.7 Examen de suficiencia investigadora: 93,26 euros.
2. Secretaría.
 - 2.1 Certificados acreditativos de la realización de estudios universitarios de tercer ciclo:
 - a) Certificado del período de docencia: 33,70 euros.
 - b) Certificado-diploma de estudios avanzados: 102,24.
 - 2.2 Apertura de expediente académico por comienzo de estudios en un centro, certificaciones académicas y traslado de expediente académico: 22,53 euros.
 - 2.3 Compulsa de documentos: 8,85 euros.
 - 2.4 Expedición de tarjetas de identidad: 4,84 euros.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

15282 *ORDEN TAS/2465/2007, de 19 de julio, por la que se clasifica la Fundación Love a Child, y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Love a Child:

Vista la escritura de constitución de la Fundación Love a Child, instituida en Nerja (Málaga).

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública; otorgada ante el Notario de Málaga, don Juan Manuel Martínez Palomeque, el 12 de julio de 2006, con el número 1.888 de su protocolo y rectificada mediante otras dos otorgadas ante el mismo Notario de Málaga, el 6

de octubre de 2006 y el 5 de junio de 2007, con los números 2.679 y 1.283, respectivamente, de su orden de protocolo; por don John Anthony Laurence Margetson, doña María Jesús de Laguno Fernández, doña Michele Claiborne y doña Ana-Sonia Sequero Marcos.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, aportados por don John Margetson y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don John Anthony Laurence Margetson
 Vicepresidente: Doña María Jesús de Laguno Fernández
 Secretario: Doña Ana-Sonia Sequero Marcos
 Vocal: Doña Michele Claiborne.

Por acuerdo del Patronato, se delegan todas las facultades del mismo, salvo las indelegables por Ley o por los Estatutos de la Fundación, en don John Anthony Laurence Margetson y doña María Jesús de Laguno Fernández.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en la calle Pintada, número 87, de Nerja (Málaga), CP 29780, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 1 de los Estatutos, será todo el territorio nacional, sin perjuicio de que pueda hacerlo en otros ámbitos territoriales.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 3 de los Estatutos, en la forma siguiente:

Los fines de interés general de la Fundación Love a Child son:

Ayudar a los niños huérfanos, abandonados o que sufren cualquier tipo de abuso, en los países pobres, proporcionándoles comida, alojamiento, ropa, educación, atención sanitaria y un ambiente afectivo donde puedan crecer y desarrollarse como personas.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril, 1600/2004, de 2 de julio, y 1337/2005, de 11 de noviembre.

Fundamentos de Derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril, y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (BOE del día 13 de julio).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, así como el artículo 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el respeto a la legalidad en la constitución de la fundación e informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y sobre la adecuación y suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley y la Disposición transitoria única del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, establecen que, en tanto no entre en fun-

cionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.–La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.–La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.–La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.–Clasificar a la Fundación Love a Child, instituida en Nerja (Málaga), cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social.

Segundo.–Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 29/0077.

Tercero.–Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, su aceptación de cargo y la delegación de facultades, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden.

Cuarto.–Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 19 de julio de 2007.–El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, P.D. (Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

15283 *ORDEN TAS/2466/2007, de 19 de julio, por la que se clasifica la Fundación Don Cristóbal Díaz Álvarez y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Don Cristóbal Díaz Álvarez:

Vista la escritura de constitución de la Fundación Don Cristóbal Díaz Álvarez, instituida en La Zarza, término municipal de Calañas (Huelva).

Antecedentes de hecho

Primero.–Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.–La Fundación fue constituida mediante escritura pública; otorgada ante el Notario de Huelva, Don Tomás Giménez Villanueva, el 11 de abril de 2007, con el número 817 de su protocolo; por Don Juan Jesús Díaz Naranjo, Doña Rosa Díaz Naranjo y Doña María Carmen Díaz Naranjo.

Tercero.–La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, de los cuales siete mil quinientos han sido aportados por los fundadores y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. Los veintidós mil quinientos euros restantes serán aportados en un plazo no superior a cinco años, contados desde el otorgamiento de la citada escritura.

Cuarto.–El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Juan Jesús Díaz Naranjo
Secretaria: Doña Rosa Díaz Naranjo
Tesorera: Doña María Carmen Díaz Naranjo.

Quinto.–El domicilio de la entidad radica en la calle Lagunita, s/n, de La Zarza, término municipal de Calañas (Huelva), CP 21310, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 1. 3 de los Estatutos, será todo el territorio nacional.

Sexto.–El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 3 de los Estatutos, en la forma siguiente:

Los fines de interés general de la fundación, se orientan a la atención de personas mayores con o sin discapacidad o en situación de exclusión social.

Son fines de la Fundación:

Sanitarios, asistencia e inclusión social y atención a personas de tercera edad.

Promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales o culturales.

Ayuda o protección a personas incapacitadas físicas o mentalmente.

Séptimo.–Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constandingo expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril, 1600/2004, de 2 de julio y 1337/2005, de 11 de noviembre.

Fundamentos de Derecho

Primero.–A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril, y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (BOE del día 13 de julio).

Segundo.–La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, así como el artículo 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el respeto a la legalidad en la constitución de la fundación e informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y sobre la adecuación y suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.–La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.–La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley y la Disposición transitoria única del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, establecen que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.–La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.–La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.–La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.–Clasificar a la Fundación Don Cristóbal Díaz Álvarez, instituida en La Zarza, término municipal de Calañas (Huelva), cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social y sanitarios.

Segundo.–Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 21/0052.

Tercero.–Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.–Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 19 de julio de 2007.–El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, P.D. (Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.